

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año, Pesetas 25
 Por seis meses, » 13
 Número suelto, » 0,5

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales, . . . 0,50 pesetas línea
 Los de subastas, 0,40 » »
 Los demás no determinados, . . . 0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
 EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de enero).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

No habiendo remitido a este Gobierno los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan el estado que a tal efecto se les envió referente a la forma en que ha quedado constituida la Corporación municipal, y en el plazo que se ordenaba en mi circular de 31 de diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del mismo día, les prevengo que, si no lo verifican dentro de tercero día, me veré en el caso de imponerles correctivo con el que desde ahora quedan conminados.

Santander 7 de enero de 1916.—El Gobernador civil interino, José Massa Lacarra.

Relación que se cita

- Alfoz de Lloredo.
- Arnuero.
- Bareyo.
- Camaleño.
- Camargo.
- Campóo de Yuso.
- Castro Urdiales.
- Cillorigo.
- Entrambasaguas.
- Guriezo.
- Hermanada de Campóo de Susó.
- Molledo.

- Penagos.
- Pesaguero.
- Ribamontán al Mar.
- Rionansa.
- Las Rozas.
- San Roque de Riomiera.
- Santoña.
- Solórzano.
- Suances.
- Torrelavega.
- Udías.
- Vega de Liébana.
- Valderredible.

Administración de Contribuciones de Santander

Circular dando reglas a los señores Alcaldes de la provincia para la provisión de patentes a los señores médicos y médicos-cirujanos.

Dispone el artículo 3.º del Real decreto de 13 de agosto de 1894 que los señores médicos deberán proveerse en los quince primeros días del año de una patente para el ejercicio de su profesión.

En su consecuencia, esta Administración ruega a los que ejerzan en esta capital y pueblos agregados se provean de la correspondiente al año 1916, dentro del plazo señalado, en evitación de las responsabilidades que determinan los artículos 8.º y 9.º del mencionado Real decreto, para lo cual deberán presentar en esta Administración de Contribuciones, dentro de los primeros quince días del corriente enero, la correspondiente declaración de alta.

Por lo que respecta a los pueblos de esta provincia, los señores Alcaldes invitarán a los médicos para que presenten en igual plazo ante la Alcaldía una declaración escrita y duplicada de la patente que desean obtener, dentro de la base porque contribuye la localidad; en vista de ello, la Alcaldía expedirá una orden arreglada al modelo número 6 del Reglamento vigente de la contribución industrial, que entregará a los señores médicos, y con ella se presentarán estos a los recaudadores respectivos para que extiendan la patente correspondiente, previo el pago de su importe.

Esta Administración llama muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y recaudadores respecto a la variación de las mencionadas patentes, siendo las cuotas reglamentarias las que a continuación se expresan:

Clase de patente	2. ^a base (1)	7. ^a base (2)	8. ^a base (3)	9. ^a base (4)	10. ^a base (5)
1. ^a	687,50	250,00	187,50	112,50	87,50
2. ^a	612,50	150,00	125,00	62,50	50,00
3. ^a	487,50	87,50	75,00	31,50	25,00
4. ^a	362,50	56,25	50,00		
5. ^a	237,50				
6. ^a	125,00				
7. ^a	93,75				

(1) Santander, 2.^a base.

(3) Ampuero, Camargo, Castro Urdiales, Laredo, Reinosa, Santoña, Torrelavega, Valderredible, Santa María de Cayón y Villacarriedo, 8.^a base.

(4) Arenas, Arredondo, Astillero, Cabezón de la Sal, Comillas, Corvera, Corrales de Buelna, Cabuérniga, Entrambasaguas, Liérganes, Luena, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Meruelo, Piélagos, Potes, Reocín, Ramales, Riotuerto, Ruesga, San Vicente de la Barquera, Selaya, Soba, Valdeolea, Valdeprado, Val de San Vicente y Voto, 9.^a base.

(5) Los restantes pueblos de esta provincia, 10.^a base.

Los señores Alcaldes, al expedir las órdenes al recaudador respectivo, se atenderán, por lo que respecta a su liquidación, la base porque contribuye a los efectos de la contribución industrial, la localidad en que ejerzan su profesión los señores médicos, teniendo en cuenta que esta base es inalterable.

Los recargos municipales son para el Tesoro y se consignarán siempre en la respectiva liquidación, aun cuando el Ayuntamiento no lo tenga autorizado, debiendo hacer presente a los señores Alcaldes y secretarios que introducida variación en la cuota del referido recargo por la ley de Presupuestos para el año 1911, queda reducido a las capitales de provincia y poblaciones mayores de treinta mil habitantes al 32 por 100 como máximo, y al 13 por 100 en los demás Ayuntamientos, a excepción del de Alfoz de Lloredo, que por haber sustituido el impuesto de consumos, ha de ser el 32, y en cuanto al premio de cobranza, también se tendrá en cuenta que la ley que antes se menciona introduce igualmente variación, pues es el 5 por 100.

Los médicos del Cuerpo de Sanidad en activo servicio que además de sus cargos ejerzan su profesión libremente, contribuirán con las cuotas consignadas en el anterior estado, según la base de población.

Los Juzgados municipales y de instrucción, Tribunales, oficinas de Estado, de la provincia o del Municipio no admitirán certificaciones expedidas por los médicos de todas clases que no acrediten estar provistos de la correspondiente patente.

Los farmacéuticos que despachen fórmulas, recetas o prescripciones que no lleven consignado el número de la patente del médico que la autorice incurren en la multa de 50 pesetas la primera vez, 100 la segunda y 250 en caso de reincidencia, y en iguales penas incurren los médicos inspectores.

Los médicos a quienes se pruebe que ejercen la profesión sin poseer la patente que les corresponde pagarán el duplo de la primera clase con arreglo a la base de población de residencia.

En los diez primeros días del mes de febrero próximo venidero remitirán los señores Alcaldes a esta Administración de Contribuciones una relación detallada de los médicos que ejercen la profesión en cada término municipal, la clase de patente solicitada y su importe, haciendo cons-

tar por medio de notas el nombre y apellido de los que, habiendo sido invitados a ello, no hayan presentado las declaraciones ni provisto de las patentes en el plazo reglamentario.

Ruego a los señores Alcaldes que impriman el mayor celo y actividad al servicio de que se trata, dando la debida publicidad a esta circular cerca de los llamados a cumplirla, con el fin de que no se perjudiquen los intereses del Tesoro ni incurran en responsabilidad los interesados, por ignorancia ni olvido, haciendo presente esta Administración que, transcurrido el mes de enero, se procederá a instruir expediente de ocultación o defraudación contra todos aquellos que no se hallen provistos de mencionado documento.

Santander 3 de enero de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Julián Basanta.

Patentes ordinarias

Con arreglo a lo que dispone el artículo 130 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia no permitirán que dentro de su término municipal se establezcan personas para ejercer la venta de industrias en ambulancia que no se hallen provistas del correspondiente certificado de patente para el ejercicio de la industria, y las que carezcan de este documento se les exigirá presenten una declaración escrita manifestando la industria que se proponen ejercer; en vista de la cual, los referidos Alcaldes expedirán la orden arreglada al modelo número 6 de dicho Reglamento, y procurarán que al hacer la liquidación de las cantidades que han de satisfacer los interesados, se les apliquen las cuotas señaladas en los epígrafes de la segunda sección de la tarifa quinta, según las instrucciones declaradas, incluyendo siempre el recargo del 13 por 100 de municipales, aunque los Ayuntamientos no lo tengan acordado, así como el 5 por 100 de cobranza; cuyas cantidades harán efectivas los recaudadores de las respectivas zonas.

Santander 4 de enero de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Julián Basanta.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

Don Antonio Posadilla Blanco, abogado, secretario de la Junta provincial del Censo electoral de Santander.

Certifico: Que el acta de constitución definitiva de dicha Junta, para el bienio 1916-1917, dice así:

«En la ciudad de Santander, a dos de enero de mil novecientos dieciseis, siendo la hora de las diez, se reunieron en el salón de sesiones de la excelentísima Diputación, previamente convocados y bajo la presidencia de don Justiniano Fernández Campa, presidente de la Audiencia, los señores don Víctor Fernández Llera, don Juan Pablo Barbáchano, don Eduardo Pérez del Molino, don Eduardo Rincón, don Fermín Madrazo, don Leopoldo Gutiérrez Herrera, don Teófilo Gómez Raso, don Antonio Ramos González, don Alberto Corral y don Buenaventura Rodríguez Parets, vocales de la Junta provincial del Censo para el bienio de 1916-1917, actuando de secretario don Antonio Posadilla Blanco, que ejerce el cargo de secretario de la excelentísima Diputación.—De orden del señor presidente el secretario da lectura de la cédula de citación que se ha dirigido a todos los señores vocales para que asistan a esta sesión, del BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día quince de diciembre último en que se inserta la misma convocatoria, así como también se da cuenta de

las Corporaciones y Sociedades que han sido designadas para que sus respectivos presidentes formen parte de esta Junta provincial del Censo en el actual bienio, los cuales aparecen publicados en los BOLETINES de cuatro de octubre y diecisiete de noviembre últimos, sin que se hayan promovido reclamaciones. A continuación fueron también leídas por el secretario las disposiciones legales que tienen relación con el presente acto. El señor presidente usa de la palabra dirigiendo atento saludo a todos los vocales y exponiendo que confía fundadamente que esta Junta, como las que han antecedido, proceda en todas sus deliberaciones y acuerdos con la rectitud que exige el cumplimiento de su deber, inspirando sus actos en la más estricta legalidad, porque la ilustración e independencia de las personas que la constituyen son una garantía de acierto en sus resoluciones, y esas mismas cualidades servirán también para que entre todos los vocales exista la cordialidad que es necesaria en el ejercicio de las altas funciones que les están encomendadas. Declara, a su vez, constituida la Junta provincial del Censo electoral durante el bienio y posesionados de sus cargos a los señores que la forman en los términos siguientes:

Presidente.—Don Justiniano Fernández Campa, presidente de la Audiencia provincial.

Vocal.—Don Víctor Fernández Llera, director del Instituto general y técnico.

Suplente.—Don Santiago Palacio Rugama, vicedirector de idem.

Vocal.—Don Juan José Ruano de la Sota, decano del Colegio de Abogados.

Suplente.—Don Antonio Lavín Casals, diputado primero de idem.

Vocal.—Don Manuel Alipio López, notario más antiguo, con residencia en esta capital.

Suplente.—Don Arturo Ventura Solar, notario que sigue en antigüedad al señor Alipio López.

Vocal.—Don Luis Meléndez, jefe provincial de Estadística.

Suplente.—Don Esteban Ayucar del Campo, auxiliar de idem.

Vocal.—Don Juan Pablo de Barbáchano, vocal elegido por la Junta provincial de Reformas Sociales.

Suplente.—No se ha designado.

Vocal.—Don Andrés Avelino Pellón del Campo, presidente de la Federación Agrícola montañesa.

Suplente.—Don José María Gutiérrez Calderón, vicepresidente de idem.

Vocal.—Don Fermín Madrazo, presidente de la Asociación de comerciantes del gremio de comestibles.

Suplente.—Don Lucio Benito, vicepresidente de idem.

Vocal.—Don Eduardo Rincón Gómez, presidente de la Sociedad de inquilinos.

Suplente.—Don José Madrazo, vicepresidente de idem.

Vocal.—Don Ángel Jado Alebo, presidente de la Asociación provincial de padres y jefes de familia.

Suplente.—Don José Zamanillo Monreal, vicepresidente de idem.

Vocal.—Don Buenaventura Rodríguez Parets, presidente de la Liga de Contribuyentes.

Suplente.—Don Pedro Santiuste Villanueva, vicepresidente de idem.

Vocal.—Don Antonio Ramos González, presidente del Centro obrero.

Suplente.—Don José Quero Nieto, vicepresidente de idem.

Vocal.—Don Leopoldo Gutiérrez Herrera, presidente del gremio de cortadores de carne.

Suplente.—Don Miguel Angulo Lartategui, vicepresidente de idem.

Vocal.—Don Eduardo Pérez del Molino Rosillo, presidente de la Cámara de Comercio.

Suplente.—Don Isidoro del Campo y Fernández Hontría, vicepresidente de idem.

Vocal.—Don Teófilo Gómez Raso, presidente del Circolo Católico de obreros.

Suplente.—Don Adolfo Urresti Riaño, vicepresidente de idem.

Vocal.—Don Alberto Corral y Alonso de la Puente, presidente del Club Automovilista.

Suplente.—Don Pablo Martín Córdoba, secretario de idem.

Secretario.—Don Antonio Posadilla Blanco, secretario de la excelentísima Diputación provincial.

Entran en el salón los señores don Andrés Avelino Pellón y don Luis Meléndez.—El señor presidente propone, y así se acuerda, que las reuniones de esta Junta se celebren en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, excepto las que por precepto expreso de la ley deberán tener lugar en la sala de la Audiencia provincial de esta capital.—De orden del señor presidente el secretario da lectura de la comunicación del Excmo. señor presidente de la Junta Central, de fecha 24 de diciembre último, ordenando que al terminar las sesiones para la proclamación de candidatos y escrutinio general en las elecciones de Diputados a Cortes, se comuniquen a aquella superioridad, por telégrafo, su resultado; y la circular de dicha Junta Central, de 25 del citado mes, referente a la competencia para resolver los recursos que puedan promoverse con motivo de la designación de vocal de las Juntas locales de Reformas sociales para presidir las municipales del Censo, y se acuerda quedar enterada y cumplir lo que en esas disposiciones se previene.—No habiendo asistido a la presente sesión el decano del Colegio de Abogados, notario más antiguo y Presidente de la Asociación de padres de familia, ni los suplentes de ellos, dejando de comunicar los motivos legales que se le impidiesen, a propuesta del señor presidente, se acuerda relevarles de la multa en que hayan podido incurrir, pero haciendo constar que lamentan la ausencia de tan distinguidos compañeros, deseando que en lo sucesivo concurren con la puntualidad debida a las sesiones que se celebren y que así se comuniquen a los interesados.—También se acuerda dirigir atenta comunicación al señor Gobernador civil de la provincia para que se digne participar con la brevedad posible el nombre del vocal de la Junta provincial de Reformas sociales que ha de ejercer las funciones de suplente del señor Barbáchano, que es el designado como propietario de esta Junta del Censo.—Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta, que firman los señores vocales y presidente y de que el secretario que suscribe, certifica. Firmado por el señor Presidente y vocales que asistieron al acto.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada por el señor presidente de esta Junta y sellada con el de la misma, en Santander a tres de enero de mil novecientos diez y seis.—El presidente, Justiniano F. Campa.—El secretario, Antonio Posadilla.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral dirige, con fecha 25 de diciembre último, a la provincial de la presidencia del que suscribe la circular siguiente:

«La Junta Central del Censo electoral ha examinado con todo detenimiento la consulta dirigida a la misma con motivo de recursos ante alguna provincial presentados contra la designación hecha por las respectivas Juntas locales de Reformas sociales de los vocales de las mismas que en el próximo bienio han de presidir las municipales del Censo, a fin de que se determine en quién reside con arreglo a la ley y a las disposiciones dadas para su ejecución, la competencia para resolver tales recursos.

Dos puntos fueron motivo principal de las dudas y diversidad de opiniones expuestas en la sesión que la Junta provincial consultante celebró para conocer de los mencionados recursos: la interpretación del art. 12 de la ley Electoral vigente y principalmente de la disposición contenida en su párrafo cuarto, y la contradicción que a primera vista pudiera aparecer entre los términos literales de los acuerdos de 29 de septiembre de 1907, 23 de abril de 1908 y 30 de diciembre de 1909, y sobre todo entre estos dos últimos.

Acercas del primer extremo, entiende esta Junta Central que basta la debida distinción entre designaciones o nombramientos hechos según la ley por una sola persona, y los que se hacen por las Juntas, entidades o colectividades a quienes la misma ley los encomienda, para deducir de una manera clara y lógica cuál ha sido en esta materia el propósito del legislador y cuál, es por tanto, la interpretación verdadera de los preceptos legales.

Dispone el párrafo tercero del art. 12 de la ley que en los quince primeros días del mes de octubre, cada dos años, el presidente que ha de ser de la Junta municipal del Censo en el bienio inmediato notificará a los interesados y hará públicos los nombramientos de los individuos a quienes corresponda formar parte de ella durante dicho bienio, individuos que tienen encomendadas esas funciones de vocales por ministerio de la ley misma según su art. 11, a excepción de aquellos que han de elegirse por sorteo, o sea los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto de compromisario para la elección de Senadores, y los primeros contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas, en el número que, en los Municipios donde los industriales no estén agremiados o no lleguen a dos las Asociaciones gremiales, falte para completar los de esta categoría: y por eso el siguiente párrafo cuarto del mismo artículo concede a los que en esas designaciones se consideren agraviados o indebidamente postergados, el derecho de recurrir en el término de diez días ante la persona de jerarquía superior a la del que publicó y les notificó tales designaciones, o sea ante el presidente de la Junta provincial; y por lo mismo también la Central ratificó esta doctrina en el acuerdo contenido en su Circular de 29 de septiembre de 1907, declarando que las reclamaciones con motivo de la designación de *vocales* de las Juntas municipales del Censo deben resolverlas los presidentes de las provinciales.

Pero, en cambio, los nombramientos de presidentes de esas Juntas municipales no los hace, publica y notifica una sola persona, sino una colectividad o Junta, que es la local de Reformas sociales; y de ahí que la Central del Censo, en su acuerdo de 23 de abril de 1908, haya estimado lógico y procedente que respecto a los vicios de esos nombramientos conozca y con contraposición de opiniones delibere otra Junta igualmente superior en jerarquía, cual es la provincial del Censo, única que, después de adquiridos todos los elementos de juicio necesarios para el mejor acierto, tiene competencia, dentro del sentido y espíritu de la ley para entender en los recursos que se refieren a la

legalidad o ilegalidad con que esté designada la presidencia de la inferior inmediata.

Por último, explicable es que entre el referido acuerdo de 23 de abril de 1908 y los términos literales y aislados del de 30 de diciembre de 1909 pueda suponerse al pronto cierta contradicción; pero toda duda acerca de la existencia de ésta debe desaparecer una vez conocida la génesis del segundo de esos acuerdos, adoptado para resolver una consulta concreta acerca de la interpretación de otro, fecha 20 de octubre de 1908, por el que se declaró que «a la Junta local de Reformas sociales legitimamente constituida con arreglo a la legislación que regula la organización de estas instituciones, correspondía elegir el vocal para presidir la Junta municipal del Censo». Y es natural que los términos de este acuerdo permitiesen entonces, en 30 de diciembre de 1909, asegurar de un modo terminante que contra las designaciones hechas en tales términos de legitimidad, no cabía recurso ante las Juntas provinciales del Censo.

Pero al propio tiempo, e independientemente de las aclaraciones que preceden, estima la Junta Central de necesidad absoluta, recordar, aclarar y ampliar las medidas con gran repetición adoptadas por la misma en cumplimiento de los deberes que la ley le impone, a fin de impedir que continúe falseándose el espíritu de esta en cuanto a la permanencia en sus cargos de los presidentes de las Juntas municipales del Censo, elegidos, como la ley manda, el día 1.º de octubre cada dos años, por las locales de Reformas sociales legitimamente constituidas, y eludiéndose en una u otra forma el precepto preciso y terminante del artículo 18 de la misma ley Electoral, que solo concede a la autoridad judicial y a las Juntas del Censo de superior jerarquía la facultad de suspender en sus cargos o destituir a los presidentes y vocales de las municipales.

Al logro de esos propósitos se han encaminado los acuerdos de la Junta Central de 2 de noviembre y 20 de diciembre de 1907, 7 y 20 de octubre de 1908, 8 de enero de 1909 y 21 de octubre de 1911 y las disposiciones contenidas en las circulares que la misma dictó en 20 de noviembre de 1908, 3 de febrero de 1909 y 20 de abril de 1910. Pero esto, no obstante, y a pesar de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de febrero de 1912, de haberse declarado en suspenso por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 19 de noviembre del mismo año las renovaciones por mitad de todas las Juntas de Reformas sociales, y de estar anuladas por otra Real orden de 14 de diciembre siguiente las renovaciones hechas con anterioridad a la citada de 19 de noviembre, son continuas las noticias y comunicaciones que la Central recibe participándole nuevos nombramientos de presidentes de las Juntas municipales del Censo hechos en toda época por las locales de Reformas sociales, que los fundan en supuestas renovaciones bienales de éstas o en extemporáneas y por tanto ilegales anulaciones de las sesiones celebradas por las mismas para hacer esos nombramientos, y que en muchos otros casos obedecen sólo al libre arbitrio de aquéllas, puesto que no alegan causa ni razón alguna para el cambio de presidentes.

Por todas estas consideraciones, la Junta Central ha acordado declarar con carácter general lo siguiente:

Primero. Las Juntas provinciales, y en su caso la Central, tienen el derecho de ratificar o rectificar los poderes que las locales de Reformas sociales otorgan a uno de sus vocales para presidir las municipales del Censo, y por consiguiente los recursos que se interpongan por vicios o ilegalidades en la designación de esos presidentes serán resueltos por las Juntas provinciales del Censo, pre-

vio informe que necesariamente pedirán a las provinciales de Reformas sociales.

Segundo. Contra esas resoluciones de las Juntas provinciales del Censo cabe el recurso de apelación o alzada en un plazo de diez días ante la Junta Central, la cual, para su resolución irrevocable, podrá pedir informe, si lo estima necesario o conveniente, al Instituto de Reformas sociales.

Tercero. Los vocales de las Juntas locales de Reformas sociales legitimamente constituidas con arreglo a la legislación reguladora de la organización de estas instituciones que, de conformidad con lo prevenido en el art. 11 de la ley Electoral, sean designados por las mismas el día 1.º de octubre cada dos años para presidir las municipales del Censo en el siguiente bienio, desempeñarán durante éste permanentemente y sin interrupción alguna dicho cargo, en el cual no podrán ser suspensos ni destituidos, ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de los mismos por providencia de autoridad gubernativa, ni por ningún otro concepto, sino sólo por decisión judicial o por acuerdo de Junta de superior jerarquía; salvo los casos de espontánea renuncia del interesado, presentada ante la Junta provincial del Censo y admitida por ésta, o de legal renovación bienal de las Juntas locales de Reformas sociales, una vez levantada expresamente por el Ministerio de la Gobernación la actual suspensión de esas renovaciones bienales.

Cuarto. En los casos concretamente especificados en el número anterior y en el de defunción del presidente, las Juntas municipales del Censo serán presididas por el vicepresidente llamado a ello por la ley, hasta que las locales de Reformas sociales elijan de nuevo el vocal de las mismas que ha de presidir aquéllas, previa orden de las provinciales del Censo en caso de renuncia admitida.

Quinto. De todos los demás casos de cesación por cualquier otro motivo en la presidencia de las Juntas municipales, tomarán necesariamente conocimiento las provinciales del Censo, las cuales mantendrán en su cargo al anterior presidente hasta que ellas mismas decidan sobre la procedencia e improcedencia del nombramiento del nuevo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y a fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia para el de las municipales del Censo, locales de Reformas sociales y electores en general.»

Y cumpliendo lo ordenado por aquella superioridad, se inserta en este periódico oficial para que tenga la publicidad necesaria y surta los demás efectos que en la misma se previenen.

Santander 5 de enero de 1916.—El presidente, Justino Fernández Campa.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, por decreto 31 de diciembre de 1915, ha decretado la aprobación de los expedientes de registros mineros nombrados «Aumento a Esmeralda», número 14.070, de la Real Compañía Asturiana; «Presentada segunda», número 14.081, de don Juan B. Niño; «Presentada tercera», número 14.082, de don Juan B. Niño; «Matilde», número 14.084, de doña Matilde Roiz Postigo, y «Angelita segunda», número 14.085, de doña Matilde Roiz Postigo; mandando extender el título

de propiedad a favor de los citados interesados respectivos, cuando hayan transcurrido treinta días desde la publicación del indicado decreto sin que se haya recurrido contra él. Lo que por el presente anuncio se les notifica y hace saber a los efectos indicados.

Santander 3 de enero de 1916.—El ingeniero jefe, A. Odriozola. 184-24

De orden del señor Gobernador civil, y a los efectos legales consiguientes, se notifica y hace saber el siguiente

Decreto: Santander 31 de diciembre de 1915.—De conformidad con la anterior diligencia de la Jefatura de Minas, y visto lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Reglamento de Minas, vengo en decretar la declaración de franco y registrable el terreno que es solicitaba para el registro minero de doce pertenencias nombrado «Amparo», número 14.064, en la municipalidad de Camaigo.

Publíquese en el BOLETÍN de la provincia a los correspondientes efectos legales.—El Gobernador civil interino, José Massa.

Santander 3 de enero de 1916.—El ingeniero jefe, A. Odriozola.

De orden del señor Gobernador civil, y los efectos legales consiguientes, se notifica y hace saber el siguiente

Decreto: Santander 31 de diciembre de 1915.—De conformidad con el informe que antecede y en cumplimiento de los artículos 55 y 93 del vigente Reglamento de Minas, vengo en decretar la cancelación del registro minero nombrado «Bastante», número 14.074, de don Maximiliano Gutiérrez de Celis, declarando nulo, fenecido y sin curso su expediente.

Notifíquese y publíquese según lo prevenido.—El Gobernador civil interino, José Massa.

Santander 3 de enero de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

Por el presente anuncio se notifica y hace saber al interesado en el registro minero nombrado «Treceño», número 14.045, solicitado por don Pablo Albán, vecino de Barrera, que el señor Gobernador civil, con fecha 2 de septiembre de 1915, ha decretado la cancelación del expresado registro por no existir terreno franco para su demarcación.

Santander 30 de diciembre de 1915.—El ingeniero jefe, A. Odriozola.

De orden del señor Gobernador civil se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación; advirtiéndole que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes:

Número 13.977, mina «Amalia», de don Francisco Cumiá de Saralegui, vecino de Santander; superficie demarcada, 20; clase de mineral, kaolín; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 20 pesetas; total, 95 pesetas.

Número 13.980, mina «Rosario», de don Francisco Cumiá de Saralegui, vecino de Santander; superficie demarcada, 40; clase de mineral, kaolín; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 40 pesetas; total, 115 pesetas.

Número 13.984, mina «Milagro», de don José Fernández Avellano, vecino de Pámanes; superficie demarcada,

20; clase de mineral, kaolín; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 20; total, 95.

Número 14.073, mina «Francisca», de don Francisco Cumiá de Saralegui, vecino de Santander; superficie demarcada, 25; clase del mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 25 pesetas; total, 100 pesetas.

Santander 3 de enero de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odrizola.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de fiscal municipal suplente de Los Tojos, partido judicial de Cabuérniga, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 29 de diciembre de 1915.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Ayuntamiento de Ramales

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el mes de diciembre de 1915:

DIA 5 DE DICIEMBRE.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados en el mes de noviembre.

Aprobar la distribución mensual de fondos.

Anunciar las vacantes de inspector de carnes e inspector de Higiene y Sanidad pecuarias.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento varias instancias sobre petición de terrenos.

Conceder licencia para construir casa cabaña a don Angel Herrero Alvarez, Antonio Vares y José Canales, e igual licencia a la Sociedad F. Cavada Agüero y Compañía para construir una tejavana adosada a su fábrica.

Aceptar la oferta que hacen los vecinos de los Valles y Helguero de trabajar gratuitamente varios días en el arreglo del camino titulado del Helguero y que se haga proyecto y presupuesto para la realización de las obras.

Nombrar en Comisión a los señores concejales M. Barrera y Fuentecilla para que vayan a comprobar si son ciertos los hechos denunciados por varios de esta villa sobre cerramientos de una carretera por don Inocencio Pérez Cano.

Acordar dar las gracias a don José I. Amán, gerente del Ferrocarril de Santander a Bilbao, y al señor Alcalde por las gestiones realizadas hasta haber conseguido se acceda a su petición de abonos desde la estación de Gibaja a Bilbao y Santander.

Dar un socorro de un litro de leche y medio kilo de carne, durante quince días, a la pobre enferma Belén Ortíz Arroyo.

Dar un socorro de 20 pesetas a Desiderio Muñoz.

Prorrogar por tres años el contrato de arrendamiento

con el llevador de las tierras de Gibaja, Manuel Sáinz Bringas.

DIA 14.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder licencia a don Julián Roldán para construir una tejavana.

Aprobar varios informes de la Comisión de Fomento sobre petición de terrenos.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento varias instancias sobre petición de terrenos.

Nombrar al señor Alcalde, o al que haga sus veces, para que, como tercero en discordia, vaya a comprobar la certeza de los hechos de la denuncia contra don Inocencio Pérez Cano.

Modificar el proyecto de obras de conducción de aguas al barrio de la Estación, en sentido de que se lleve la tubería por la cuneta de la carretera del Estado y que se emplee cañería de tres cuartos de pulgada en vez de media pulgada, comunicándose este acuerdo al contratista, autorizando al señor Alcalde para que, en unión de aquél, acuerde lo que proceda.

Anunciar la vacante de director de la banda municipal.

Sacar a subasta el servicio de poda de los árboles de los paseos y barrido de calles y plazas para el año de 1916.

DIA 26.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento varias instancias sobre petición de terrenos.

Aprobar el informe emitido por don Antonio García Piedra, primer teniente Alcalde, en funciones de Alcalde, sobre la certeza de los hechos de la denuncia contra don Inocencio Pérez Cano, acordándose rechazar ésta por carecer de fundamento.

Aprobar la cuenta presentada por don Silverio Ruiz, importante 12,10 pesetas.

Aprobar la cuenta de don Antonio Ruiz Díez, importante 10 pesetas.

Aprobar la cuenta de tres pesetas cincuenta céntimos presentada por don Benito Merino Gallo.

Declarar la insolvencia de los herederos de don Eugenio Ortíz Dou.

Conceder un socorro de 20 pesetas al vecino de Gibaja don Jesús Gómez.

Acordar se realicen gestiones amistosas ante don Ricardo Anázaga para ver de llegar a un término de concordia sobre cerramiento de una parcela de terreno en el punto de los Fuertes.

DIA 31 (extraordinaria).—Aprobar el acta de la anterior.

Pasar a conocimiento de la Junta municipal una proposición presentada por el señor Presidente sobre los derechos de consumo con que han de contribuir las carnes de consumo particular.

Aprobar y adjudicar definitivamente los servicios de poda de árboles de los paseos, barrido de calles y plazas y ejecución de tres muros en el camino de Elguero, subastados el día veintiséis de los corrientes.

Anunciar la subasta del juego de bolos de la Quintana (Gibaja) por el plazo de dos años, a razón de quince pesetas cada año.

Modificar la tarifa del impuesto sobre las transacciones que se verifiquen en las ferias mensuales y que este impuesto se cobre en lo sucesivo por administración.

Ramales a 2 de enero de 1916.—El Secretario, Segundo Zorrilla.—El Alcalde, Bonifacio de la Mora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Víctor Covián y Frera; Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Per el presente se hace saber a Josefa Collado y Rivero, natural de Ponga, que se dedica a implorar la caridad pública, y se halla ausente en ignorado paradero, el derecho que la concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, como hermana de la interfecta en la causa número 81 del año 1915, sobre muerte, al parecer natural, de María Collado Rivero, ocurrida en el pueblo de Cóbreces, término municipal de Alfoz de Lloredo, el día diez y siete de noviembre próximo pasado; y por si la Josefa tuviere opción a que, como heredera de su hermana, se la entreguen los bienes que ésta ha dejado, que obran depositados, se la hace saber que dichos bienes son los siguientes:

Una bolsa de tela conteniendo trescientas pesetas en plata; otra bolsa, también de tela, conteniendo diez y nueve pesetas en cobre; cuatro rosarios negros, grandes; dos crucifijos grandes, de metal; otro pequeño, también de metal; dos llaves, una grande y otra pequeña; una tijera vieja; dos cruces pequeñas de pasta blanca; una cartera de cuero con varios papeles; un perro pequeño con su cadena.

Dado en Torrelavega a tres de enero de mil novecientos diez y seis.—El Juez, Víctor Covián.—El secretario, Vicente Muñoz. 185-35

María Blanco, domiciliada últimamente en Guernica y se dice se halla en Bilbao, comparecerá el día catorce de enero de 1916 ante la Audiencia provincial de Santander para asistir al juicio oral en causa instruida por estafa contra Juan Frande Bueno. 184-28

Miguel Póo, domiciliado en Santander (San Luis, número 1, piso 3.º), comparecerá el día catorce de enero de 1916 ante la Audiencia provincial de Santander para asistir al juicio oral en causa instruida por estafa contra Juan Frande Bueno. 184-29

José Pérez, domiciliado últimamente en Santander (Calderón, 26), comparecerá el día catorce de enero de 1916 ante la Audiencia provincial de Santander para asistir al juicio oral en causa instruida por estafa contra Juan Frande Bueno. 184-30

Benito Zárraga, domiciliado últimamente en Santander (S. Martín, letra C.), comparecerá el día catorce de enero de 1916 ante la Audiencia provincial de Santander para asistir al juicio oral en causa instruida por estafa contra Juan Frande Bueno. 184-31

Francisco González, domiciliado últimamente en Santander, (posadas de San Pedro), comparecerá el día catorce de enero de 1916 ante la Audiencia provincial de Santander para asistir al juicio oral en causa instruida por estafa contra Juan Frande Bueno. 184-32

Luciano Escanda, domiciliado últimamente en Santander (calle de Vargas, número 7), comparecerá el día catorce de enero de 1916 ante la Audiencia provincial de Santander para asistir al juicio oral en causa instruida por estafa contra Juan Frande Bueno. 184-33

Felipe Buenaga, domiciliado últimamente en Cabezón

de la Sal (Santander), comparecerá el día 25 del actual ante la Audiencia provincial de Santander para declarar como testigo en causa por homicidio contra Bonifacio García Barros. 185-34

ANUNCIOS OFICIALES

Juzgado municipal de Santiurde de Toranzo

Don Alfonso Acosta y Diego-Madrado, licenciado en Derecho y Juez municipal de Santiurde de Toranzo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificado de nacimiento;
- 2.º Idem de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del interesado;
- 3.º Cualquier otro de méritos y servicios, que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, o servicios prestados al Estado en cualquier destino.

Las condiciones que han de reunir los señores aspirantes son las mismas que la ley exige para el cargo de Secretario, rigiendo análogas incompatibilidades, de todo lo cual pueden los interesados enterarse en la Secretaría de este Juzgado, todos los días laborables, como asimismo de los honorarios anexos al cargo, que son los arancelarios cuando suplan al propietario.

Y para los efectos consiguientes se hace público por el presente, que de orden del señor Juez se coloca también en la tabla de anuncios del Juzgado y demás sitios públicos.

Santiurde de Toranzo a cuatro de enero de mil novecientos diez y seis.—El Juez municipal, Alfonso Acosta.—El secretario, P. O., Manuel Herrero.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Confecionado el padrón de cédulas personales por este Ayuntamiento para el próximo año de 1916, queda expuesto al público, en esta Secretaría, por el término de quince días, a los efectos de reclamación.

Val de San Vicente 28 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Severino Cobo.

Ayuntamiento de Ruesga

Confecionado el padrón de cédulas personales para el presente año, se halla expuesto al público, en esta Secretaría, por espacio de ocho días, a los efectos de reclamación.

Ruesga 3 de enero de 1916.—El Alcalde, Emilio Trueba.

Ayuntamiento de Cillorigo

Confecionado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1916, se halla expuesto al público, en esta Secretaría, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Cillorigo 28 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Mariano Fernández.

Ayuntamiento de Valdeolea

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, y por el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el reparto vecinal de consumos y sus recargos para el corriente año y el girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del mismo.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Valdeolea 5 de enero de 1916.—El Alcalde, Antonio Hoyos.

Ayuntamiento de Cabuérniga

El reparimiento vecinal girado para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año de 1916, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos de reclamación.

Cabuérniga 3 de enero de 1916.—El Alcalde, Arsenio García. 185-45

Ayuntamiento de Santoña

En sesión celebrada el día de ayer por el Ayuntamiento de mi presidencia, se acordó, por unanimidad, sacar a concurso la plaza de practicante de Medicina de este Municipio, que se halla vacante, con el sueldo anual de cuatrocientas pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que para formular el contrato se ha confeccionado por el Ayuntamiento y ha sido aprobado por la Junta municipal.

Las solicitudes pueden dirigirse al señor Alcalde presidente del Ayuntamiento o presentarlas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante un periodo de quince días, pasado el cual se dará por concluso el plazo de admisión.

Se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Santoña 4 de enero de 1916.—El Alcalde, I. del Val

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao

Suscripción de las obligaciones hipotecarias de la emisión 1913

6.000 TÍTULOS de a 500 pesetas, con interés de 5 por 100 anual que restan en cartera y que con las 8.000 colocadas en dicha fecha forman el total de aquella emisión de 14.000 obligaciones.

Los Bancos de Bilbao y del Comercio de esta plaza, la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, los Bancos de Santander y Mercantil, de Santander, y un grupo de Consejeros de esta Compañía garantizan esta suscripción al tipo de 95 por 100.

Estos títulos devengan interés a partir de 1.º de enero corriente, llevando cupón semestral de 1.º de julio próximo, número 4, por pesetas 12,50.

La amortización del total de la emisión tendrá lugar en un plazo máximo de 75 años, a partir de 1913, por sorteos anuales.

La suscripción se verificará el día 15 del actual en los citados establecimientos de crédito de Bilbao y de Santander, durante las horas de despacho de los mismos, y en el caso que proceda la adjudicación se hará a prorrateo.

El pago de las obligaciones deberá hacerse en la forma siguiente:

Pesetas 50 por obligación, en el momento de la suscripción.

Pesetas 200, el día 31 de enero corriente.

Pesetas 225, el día 1.º de marzo próximo.

A los suscriptores que prefieran pagar antes del 1.º de febrero las 225 pesetas cuya entrega se fija para la fecha de 1.º de marzo, se les abonará un interés de 5 por 100 anual sobre dicha suma por el tiempo correspondiente.

El tipo de suscripción de 95 por 100 representa 94,40 por 100, teniendo en cuenta los plazos y el cupón corrido desde 1.º de enero de 1916, resultando un interés de 5,30 por 100, más el valor de la prima de amortización.

Esta Compañía ha obtenido en la explotación de sus ferrocarriles, durante los últimos diez años, los siguientes beneficios líquidos:

1906.—Pesetas 2.338.299,14

1907.— » 2.395.526,19

1908.— » 2.115.932,32

1909.— » 2.008.595,20

1910.— » 2.150.780,99

1911.— » 1.989.817,09

1912.— » 2.337.377,58

1913.— » 2.348.482,60

1914.— » 1.975.769,24

1915.— » 1.993.762,17

lo que da un promedio anual de 2.161.434,24, a cuya cifra hay que añadir el beneficio de los inmuebles propiedad de la Compañía, equivalente a pesetas 25.000 anuales, con lo que asciende el total promedio a 2.186.434,24 pesetas.

Los intereses de las obligaciones que actualmente se hallan en circulación ascienden a pesetas 1.262.215.

Y los correspondientes a los 6.000 títulos ahora colocados, importan pesetas 150.000

o sean, en junto, » 1.412.215 1.412.215,00

Sobrante resultante después de esta nueva carga 774.219,24

La suscripción se abrirá: En Bilbao, en los Bancos de Bilbao y del Comercio y en la Caja de Ahorros Municipal. En Santander: en el Banco de Santander y Mercantil, en cuyos establecimientos se proporcionarán boletines de suscripción y se facilitarán los datos relativos a ella.

Bilbao 4 de enero de 1916.

BANCO DE ESPAÑA SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 12.402, expedido en 12 de abril de 1894 a favor de don Manuel Cacho Acebo, representativo de 1.100 pesetas nominales en Deuda interior al 4 por 100; se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del citado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 4 de enero de 1916.—El secretario, F. Fernández.